



59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00051-2022 - Demandantes: María Susana Ramírez de Moya y Otros – Causante: Julio Cesar Moya Ruiz (q.e.p.d.)

Por reunir los requisitos exigidos de los artículos 488, 489 y siguientes del C.G.P., situación fáctica, que por encontrarse ajustada a derecho este Juzgado dispone:

Primero. - Declarar abierto y radicado, el proceso de sucesión del causante Julio Cesar Moya Ruiz quien se identificó con c.c. 34.789, fallecido el 06 de noviembre de 2012 en el Municipio de Villagómez, quien mantuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Segundo. – Reconocer como herederos a Cesar Eduardo Moya Ramírez identificado con c.c. 3.119.173, Mireya Moya Ramírez identificada con c.c. 20.800.482, María Aurora Moya Ramírez identificada con c.c. 35.419.064, Martha Moya Ramírez identificada con c.c. 20.800.561 y Julia Miryam Moya Ramírez identificada con c.c. 20.800.405, en su calidad de hijos legítimos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. - Reconocer a la señora María Susana Ramírez de moya identificada con C.C. 20.788.588 en calidad cónyuge sobreviviente del causante quien opta por gananciales.

Cuarto. - Emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión, por tanto, se fijará el edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de diez (10) días y se expedirán copias para su publicación, la cual se realizará en una emisora que tenga cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se realizará en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

Quinto. - Decretar la elaboración de los **inventarios y avalúos** de los bienes relictos con cargo a este proceso.

Sexto. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., por ser procedente la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias 170-28474 y 170-17948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca. Por secretaría librese el oficio correspondiente.



60

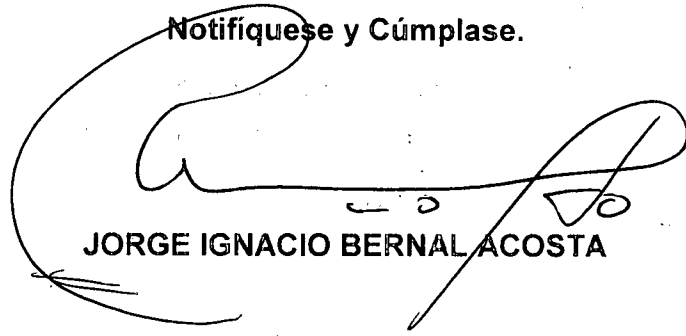
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Séptimo. - Informar de la existencia del trámite sucesoral a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Octavo. - Reconocer personería para actuar al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con c.c. 7.222.868 y T.P. 250.245 del C.S.J., como apoderado judicial de María Susana Ramírez de Moya, Cesar Eduardo Moya Ramírez, Mireya Moya Ramírez, María Aurora Moya Ramírez, Martha Moya Ramírez y Julia Miryam Moya Ramírez, ya identificadas, en los términos y para los efectos del poder otorgado en la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
02 DIC 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

046/

Por el Secretario(a).